



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, UNIDAD MORELIA**

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Morelia, Michoacán 2012

- Capítulo I: De la Integración
- Capítulo II: De la Instalación
- Capítulo III: De las Obligaciones y Facultades
- Capítulo IV: De las Sesiones
- Capítulo V: Del Orden del Día y Citatorios
- Capítulo VI: De los Asistentes
- Capítulo VII: De las Intervenciones de los Asistentes
- Capítulo VIII: De las Comisiones
- Capítulo IX: De las Actas
- Capítulo X: De las Responsabilidades de los Consejeros
- Capítulo XI: De la Destitución de Consejeros
- Capítulo XII: De las Reformas al Reglamento
- Capítulo XIII: Disposiciones finales
- Transitorios

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Capítulo I. De la Integración

Artículo 1°. El H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia es una autoridad universitaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 6, y 12 primer párrafo de la Ley Orgánica; 12° fracción vi y 45° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sus integrantes profesores y alumnos, y sus respectivos suplentes, serán electos mediante el voto libre y secreto, siguiendo los lineamientos establecidos para elegibles y electores en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, *así como de los criterios emitidos por el Abogado General de la UNAM.*

Para ser elegible como representante en el H. Consejo Técnico, los profesores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser profesor con más de seis años de servicio docente en la Escuela o escuela;
- III. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño del cargo de consejero;
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Para ser elegible como representante en el H. Consejo Técnico los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Pertener a los tres últimos años de estudios en la Facultad;
- III. Haber obtenido, en los años anteriores, un promedio de calificaciones mínimo de 8;
- IV. Haber estudiado, por lo menos dos años anteriores, en alguno de los planteles a que se refiere el Artículo 8° del Estatuto General;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas, y
- VI. No desempeñar ningún puesto o comisión remunerado dentro de la Universidad.

Artículo 2°. El H. Consejo Técnico se integrará por:

- I. El Director de la Escuela, quien lo presidirá, con voz y voto;

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

- II. El Secretario General, que fungirá como Secretario del H. Consejo, con derecho a voz;
- III. Dos representantes profesores por cada una de las áreas del conocimiento
- IV. Dos representantes alumnos de cada una de las áreas del conocimiento

Artículo 3°. El H. Consejo Técnico será presidido por el Director de la Escuela y en su ausencia, por el consejero profesor de mayor antigüedad en la Escuela

Capítulo II. De la instalación

Artículo 4°. Una vez calificadas las elecciones correspondientes, el Presidente del H. Consejo Técnico convocará a una sesión extraordinaria para la instalación de este cuerpo colegiado, en la cual los consejeros electos deberán rendir protesta en los términos del artículo 16 del Reglamento del H. Consejo Universitario que a la letra dice:

“¿Protestáis solemnemente cumplir, y hacer cumplir las leyes de la Universidad y bajo vuestra palabra de honor que en el desempeño de vuestro encargo, se inspirará vuestra actitud en el propósito inquebrantable de que las cuestiones universitarias sean resueltas por los universitarios dentro de la Universidad, para el bien de México y de la Universidad y con medios y procedimientos dignos de la Universidad, teniendo siempre en cuenta el bien común universal dentro de los inmutables dictados de la moral?”

Todos los consejeros deberán responder afirmativamente y, hecho esto, el Presidente dirá:

“Si así lo hicieris la Nación y la Universidad os lo premien, y si no, os lo demanden”

A continuación declarará el Presidente legalmente instalado el H. Consejo Técnico.

Capítulo III. De Obligaciones y Facultades

Artículo 5°. Las obligaciones y facultades del Consejo Técnico son las que marca la Legislación Universitaria en su Estatuto General, Artículo 49°:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas académicas que les presenten el Rector, el Director, los profesores y los alumnos de la Escuela, o que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la Escuela y someterlos, por conducto del Director, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos por conducto del Director, a la consideración y aprobación de los consejos académicos de área y en lo general, del Consejo Universitario;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para Director de la Escuela le sean enviadas por el Rector;

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Escuela. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;

VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiera.

Artículo 6°. El presidente del H. Consejo Técnico tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Técnico, con voz y voto, y con voto de calidad en caso de empate;
- II. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el H. Consejo Técnico y ejecutar los acuerdos adoptados en su seno;
- III. Proponer y someter a consideración del H. Consejo Técnico cualquier iniciativa que juzgue pertinente;
- IV. Designar de entre los miembros del personal académico al Secretario del H. Consejo Técnico, en ausencia del Secretario General de la Facultad, y
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 7°. Los consejeros técnicos propietarios tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del H. Consejo Técnico;
- II. Formar parte de las comisiones especiales para las que sean designados;
- III. Notificar a su suplente, en caso de no poder asistir a una sesión, para que lo sustituya, y
- IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 8°. Los consejeros técnicos suplentes tienen las siguientes funciones:

- I. Podrán asistir con voz a las sesiones del H. Consejo Técnico;
- II. Votar en las sesiones del H. Consejo Técnico, en ausencia de los consejeros propietarios;
- III. Formar parte de las comisiones especiales para las que sean designados;
- IV. Ocupar el cargo de propietario en ausencia permanente de éste con facultades plenas,
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 9°. El Secretario del H. Consejo Técnico será el Secretario General de la Escuela y sus funciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones, con voz y sin voto, brindar información sobre los asuntos generales del funcionamiento de la Escuela ;
- II. Auxiliar al Presidente en los asuntos que éste le solicite;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Presentar a los integrantes del H. Consejo Técnico el acta de la sesión para su revisión y, en su caso, aprobación;
- V. Entregar oportunamente a los consejeros la documentación necesaria para la celebración de las sesiones, y
- VI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y este Reglamento.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Capítulo IV De las Sesiones

Artículo 10°. El H. Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11°. El intervalo entre dos sesiones ordinarias consecutivas deberá ser a lo más de **cuatro semanas**.

Artículo 12°. En las sesiones ordinarias se dará cuenta con los asuntos del orden del día propuesto por el presidente al H. Consejo Técnico. El orden siempre se someterá a la aprobación del H. Consejo Técnico al inicio de la sesión, pudiéndose modificar según la consideración del pleno.

Artículo 13°. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto urgente y serán convocadas, con al menos **24 horas de anticipación**, por el Presidente del H. Consejo Técnico, o a petición expresa de por lo menos un consejero de cada área.

Artículo 14°. Las sesiones tendrán una duración máxima de 3 horas, al término de las cuales quien preside la sesión consultará a los consejeros presentes sobre la conveniencia de continuar con la sesión.

Artículo 15°. El H. Consejo Técnico podrá constituirse en sesión permanente cuando lo considere necesario.

Artículo 16°. Las sesiones del H. Consejo Técnico serán públicas, sin más limitación que la que permitan los locales en que se verifiquen. El H. Consejo Técnico podrá acordar que sus sesiones se verifiquen con el carácter de confidenciales.

Artículo 17°. El presidente del H. Consejo Técnico podrá suspender alguna sesión cuando no existan condiciones para realizarla o continuarla.

Capítulo V Del Orden del Día y Citatorios

Artículo 18°. El orden del día será propuesto por el Presidente del H. Consejo Técnico y elaborado por la Secretaria del H. Consejo Técnico. El orden del día deberá incluir los asuntos propuestos por los consejeros técnicos.

Artículo 19°. El citatorio para las sesiones ordinarias, incluyendo la propuesta de orden del día, deberá enviarse, cuando menos dos días antes de la sesión ordinaria que corresponda. También deberá entregarse a los consejeros técnicos el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior y de las extraordinarias que se hayan efectuado en el intervalo. La documentación estará a disposición en las instalaciones de la Secretaria del H. Consejo Técnico.

Artículo 20°. Para las sesiones extraordinarias deberá citarse al menos con 24 horas antes de efectuarse la sesión, indicando en el citatorio el asunto que se tratará.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 21°. Se considera que existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto.

Artículo 22°. Podrá en un mismo citatorio convocarse por primera y segunda vez para una sesión ordinaria del H. Consejo Técnico, con 15 minutos de diferencia entre la hora señalada para la primera y la segunda convocatoria. Tratándose de la primera convocatoria se iniciará la sesión con más de la mitad de los consejeros técnicos. Tratándose de la segunda convocatoria se dará inicio con los consejeros que se encuentren presentes y si éstos no constituyen quórum no se tratará ningún asunto que no se encuentre en el orden del día. Los acuerdos que el H. Consejo Técnico tome en estos casos serán válidos.

Artículo 23°. Cuando un consejero técnico no esté en posibilidad de asistir a una sesión y en el orden del día exista algún caso de su particular interés, este consejero podrá solicitar que se posponga el tratamiento del caso para una sesión posterior.

Capítulo VI De los Asistentes

Artículo 24°. Tienen obligación de asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico las siguientes personas:

- a. El Director de la Escuela;
- b. Los Consejeros Técnicos, y
- c. El Secretario General de la Escuela

Artículo 25°. Serán invitados permanentes:

- a. Los Consejeros Universitarios, por la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia;
- b. Los Consejeros Académicos de área, por la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, y

La asistencia de estos invitados permanentes es potestativa y con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 26°. Los consejeros técnicos, previa autorización del H. Consejo Técnico, podrán invitar a otras personas, con derecho a voz, cuando se trate de un asunto específico o para aclaración de dudas sobre un tema en particular.

Capítulo VII De las Intervenciones de los Asistentes

Artículo 27°. Las personas que de acuerdo con el Capítulo V asistan a las sesiones tendrán derecho a intervenir en los debates.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 28°. Las intervenciones de los asistentes deberán tener una duración máxima de 3 minutos. Si no fuera suficiente, el Presidente podrá solicitar al H. Consejo Técnico se amplíe el tiempo.

Artículo 29°. Los Consejeros Técnicos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 30°. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, la revisión se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 31°. Ningún miembro del H. Consejo Técnico podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden o de suficiente ilustración.

Artículo 32°. Habrá lugar a exhortar al orden ante el Presidente del H. Consejo Técnico cuando:

I. Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento, debiendo citarse el artículo o artículos conculcados;

II. Se viertan injurias contra alguna persona;

III. Existan discusiones en forma de diálogo;

IV. El orador se aleje del asunto en discusión, o

V. Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 33°. Si algún asunto consta de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra, para lo que se abrirá un registro de oradores, mencionando el nombre de las personas inscritas y haciendo uso de la palabra conforme al orden de registro. El Presidente podrá limitar el número de oradores.

Artículo 34°. Cuando el asunto sometido a la consideración del pleno consista en el dictamen de alguna de las Comisiones del H Consejo Técnico, éstas sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defenderlo.

Artículo 35°. Cuando el H. Consejo Técnico considere suficientemente discutido un asunto, se procederá a votar e inmediatamente después el Presidente hará la declaratoria del sentido de la votación.

Artículo 36°. Las votaciones serán económicas, a menos que dos consejeros técnicos soliciten que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de consejeros ausentes. En caso de empate, el Presidente del H. Consejo Técnico tiene voto de calidad. Las decisiones serán por mayoría simple.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Capítulo VIII De las Comisiones

Artículo 37°. El H. Consejo Técnico funcionará en pleno y por comisiones permanentes y temporales, las cuales serán designadas por el propio H. Consejo Técnico para estudiar y dictaminar sobre asuntos de su competencia.

Artículo 38°. Las comisiones serán instaladas por el H. Consejo Técnico durante la sesión ordinaria siguiente a la fecha de su designación.

Artículo 39°. Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

I. Comisión de Evaluación,

II. Comisión de Honor.

Artículo 40°. Los objetivos de la Comisión de Evaluación son:

a. Formular los criterios y lineamientos que se propondrán a los diferentes órganos evaluadores de la actividad académica, así como realizar las modificaciones pertinentes a dichos criterios cuando se considere necesario.

b. Vigilar la correcta aplicación de los criterios de evaluación por parte de los órganos evaluadores.

Entre las actividades académicas a ser evaluadas se encuentran los programas e informes de actividades anuales de los profesores de carrera, el otorgamiento de las cátedras especiales, el programa de apoyo para estudios de posgrado para profesores de carrera de la Escuela, y en particular de los programas de estímulos a la productividad y al rendimiento del personal académico de asignatura y de fomento a la docencia, entre otros.

Artículo 41°. La Comisión de Evaluación estará constituida por consejeros de cada área, además de un externo de cada área.

Artículo 42°. El objetivo de la Comisión de Honor es emitir recomendaciones al pleno en los casos en que algún profesor o alumno de la Escuela:

a. Sea sujeto de algún reconocimiento o distinción académica o,

b. Cometa acciones en contra de la Legislación Universitaria, de este Reglamento y/o de algún reglamento interno de la Escuela

Artículo 43°. La Comisión de Honor estará constituida por los dos consejeros profesores de mayor antigüedad en la UNAM, así como de dos consejeros alumnos.

Artículo 44°. El trabajo extra realizado por las comisiones se hará bajo la aprobación del pleno del H. Consejo Técnico. En todos los casos las recomendaciones de las comisiones se someterán al mismo pleno para su resolución.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 45°. Las sesiones de las comisiones se consideraran legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, se realizarán cuando tengan asuntos pendientes en su agenda y serán por lo menos cada dos semanas, fijándose el día y hora en la sesión de instalación.

Artículo 46°. Cuando se haya turnado un asunto a una Comisión, se presentará al pleno del H. Consejo Técnico un informe de cada una de las sesiones que se hayan tenido en la Comisión, hasta llegar a la presentación de los resultados de su trabajo, que no excederá los quince días.

Artículo 47°. Los asuntos se resolverán por turno, salvo encargo especial del H. Consejo Técnico.

Artículo 48°. De todas las sesiones de las comisiones se tomará lista de los asistentes y se llevará una bitácora de los avances que se tengan en los trabajos de dicha Comisión. El H. Consejo Técnico podrá requerir en cualquier momento informes de las Comisiones.

Artículo 49°. Si algún miembro del H. Consejo Técnico, difiere del dictamen o informe presentado por las comisiones:

I. Los consejeros tendrán derecho a objetar.

II. Podrán acudir a la siguiente sesión de la Comisión para tratar el caso objetado.

III. En su caso, el nuevo dictamen o informe se presentará en la siguiente sesión del Pleno.

IV. De persistir las diferencias de opinión, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 28° y 30° de este Reglamento.

Artículo 50°. Cuando algún miembro de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido.

Capítulo IX De las Actas

Artículo 51°. De cada una de las sesiones se levantará un acta, que una vez aprobada por el H. Consejo Técnico, será firmada por todos los miembros asistentes.

Capítulo X De las Responsabilidades de los Consejeros

Artículo 52°. Cuando un consejero técnico requiera ausentarse a las sesiones, tendrá la obligación de notificarlo por escrito al H. Consejo Técnico.

Artículo 53°. Serán motivos de sanción para los consejeros:

a. Dejar de asistir sin causa justificada, a más de tres sesiones del H. Consejo Técnico, en un lapso de seis meses;

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

- b. No desempeñar las tareas que el propio H. Consejo Técnico les encomiende y hayan sido aceptadas por los consejeros, y
- c. Expresar injurias en contra de alguna persona.

Artículo 54°. Las sanciones que podrán imponerse en el caso en que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- a. Extrañamiento verbal o escrito por el Presidente del H. Consejo Técnico en representación del mismo H. Consejo Técnico, o
- b. Destitución.

Las sanciones señaladas serán atendidas por la Comisión de Honor y sancionadas por el pleno. Cuando exista solicitud para imponer a un consejero alguna de las sanciones señaladas en los incisos a) o b), se le dará un plazo de diez días posteriores a aquél en que se le haga saber, para que si lo estima conveniente, manifieste al H. Consejo Técnico lo que a su derecho corresponda.

Capítulo XI De la Destitución de Consejeros

Artículo 55°. Los consejeros podrán ser destituidos en los siguientes casos:

- a. Cuando, sin causa justificada, falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones del H. Consejo Técnico.
- b. Por la falta de la promesa contenida en la protesta a que se refiere el artículo 16 del Reglamento del H. Consejo Universitario.
- c. Por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas.
- d. Por la comisión de delitos del orden común plenamente acreditados.

Artículo 56°. La destitución deberá solicitarse al Presidente del H. Consejo Técnico, por cualquier consejero, por escrito, señalando el motivo, las implicaciones y aportando las pruebas necesarias.

Artículo 57°. El Presidente del H. Consejo Técnico al recibir la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la turnará a la Comisión de Honor. Ésta, a partir del momento en que se notifique al afectado, le dará un plazo de diez días para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Al recibir por escrito la respuesta del afectado, o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, la Comisión de Honor lo hará saber al presidente del H. Consejo Técnico quien citará a los miembros del H. Consejo Técnico para que se resuelva si se revoca el nombramiento del consejero afectado.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 58° . Cuando a falta de del consejero propietario no exista representante suplente para el cargo o, esté impedido para ello, el H. Consejo Técnico convocará a elecciones extraordinarias, para cubrir el periodo faltante.

Capítulo XII De las Reformas al Reglamento

Artículo 59° . Toda modificación al presente Reglamento deberá ser expuesta cuando menos por la tercera parte de los integrantes del H. Consejo Técnico y presentada por escrito al pleno del Consejo Técnico.

Deberán ser aprobadas por al menos dos terceras partes de los integrantes del H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO XIII Disposiciones Finales

Artículo 60°. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia.

SEGUNDO. Este Reglamento será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia.

TERCERO. El presente Reglamento aboga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.